

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 784.

El Excmo. Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, con fecha 1.º del corriente, me dice lo que sigue:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Presidente de la Junta de Beneficencia particular de esta provincia, lo que sigue:

«Habiendo ocurrido dudas sobre si los Administradores provinciales y Secretarios de las Juntas de Beneficencia particular pueden admitir los nombramientos que en su favor hagan de iguales cargos los Patronos de fundaciones particulares, y Considerando; que el cargo de vocal de las Juntas de Beneficencia particular, es incompatible con el de otras Juntas de Beneficencia, con el de Patrono, Administrador, encargado, Director ó representante de fundaciones benéficas, segun establece el artículo 11, párrafo 5.º del Decreto Instruccion de 30 de Diciembre último.— Considerando: que para el cargo de Administrador provincial no pueden ser nombrados, entre otros, los que lo sean de dichas fundaciones, como dispone el párrafo 2.º art. 19 de dicha Instruccion.— Considerando: que estas incompatibilidades se fundan en que las Juntas provinciales son los fiscales y censores de las demás de Beneficencia particular, y no podrian ejercer la vigilancia é ins-

peccion que les confieren las leyes, si á la vez sus individuos formasen parte de la representacion ó administracion de estas.— Considerando: que la disposicion legal que encomienda á las Juntas provinciales y sus Administradores el patronazgo y administracion de las fundaciones huérfanas de uno y otro, no constituye fundamento contrario á la doctrina sentada, por que es una excepcion de la regla general basada en la necesidad de proveer al desamparo y abandono de estas fundaciones, y como tal no puede estenderse á mas casos que á los que taxativamente enumera y— Considerando: que la respetabilidad de funciones de las Juntas, se halla muy interesada en que por ningun concepto se entienda que la intervencion de estas se dirige á absolver la representacion y administracion de las fundaciones cuya inspeccion las corresponde, como sucederia si se diese entrada á la compatibilidad de sus cargos con los de estas, fuera de que tal proceder ocasionaria una dañosa perturbacion en las funciones propias de las Juntas, contraria al objeto y propósitos de su creacion; El Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha resuelto que los vocales de las Juntas provinciales de Beneficencia particular y sus Administradores, no pueden admitir cargos de Secretario, Administrador ú otro cualquiera de las fundaciones benéficas que impliquen su representacion, administracion de sus bienes é intervencion directa ni indirecta en los actos propios de estas funciones, á excepcion de

los casos previstos en las facultades 9.ª y 10.ª del art. 9.º y sus concordantes.— De orden del espresado Sr. Presidente lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

«De la propia orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para que por quien corresponda se lleve á efecto cuanto en la preinserta comunicacion se dispone.

Logroño 19 de Julio de 1874.—El Gobernador, Francisco Diaz Pallarés.

NUMERO 791.

GOBIERNO MILITAR DE LOGROÑO.

DEPOSITO DE BANDERA Y EMBARQUE PARA ULTRAMAR, EN SANTANDER.

RECLUTA VOLUNTARIA PARA FILIPINAS.

CONDICIONES DEL ALISTAMIENTO.

Dispuesto por el Gobierno de la República, se proceda al alistamiento voluntario para reforzar el Regimiento de Artillería Europeo de las Islas Filipinas, queda abierta la recluta desde esta fecha en este depósito, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Serán admitidos los paisanos y licenciados del Ejército de 20 á 35 años de edad que acrediten ser solteros, ó viudos sin hijos, y aun los casados con licencia de su esposa.

2.ª Deberán tener además *un metro seiscientos setenta y siete milímetros* de estatura, y las condiciones de robustez (previo reconocimiento facultativo) necesaria para servir en dicha arma de Artillería, y acreditar haber observado una ejemplar conducta, como se exige para el arma referida.

3.ª Los voluntarios de la clase de paisano presentarán para su ingreso la cédula de vecindad ó volante debidamente autorizado por el Alcalde respectivo en que conste con claridad la naturaleza, domicilio, edad, estado, profesion y conducta del interesado.

4.ª Los licenciados del Ejército, además del documento de que trata la condicion que antecede, presentarán la licencia absoluta sin nota desfavorable, ó en su defecto un certificado del Jefe del cuerpo en que haya sido licenciado.

5.ª Su compromiso será por CUATRO AÑOS, contados desde el dia de su embarque; cumplidos los cuales será licenciado, á ménos que le convenga continuar por uno ó más años, con opcion al premio que prefija la regla siguiente:

6.ª Los individuos de todas procedencias admitidos por reunir las circunstancias prefijadas, disfrutará MIL PESETAS (4.000 reales) por los cuatro años que se comprometan para servir en Filipinas, percibiendo dicha cantidad en la forma siguiente: *doscientas*

pesetas (800 reales) en el momento del embarque, ó ántes si presentasen garantía suficiente, la cual les seráalzada una vez verificado aquel; *doscientas pesetas* (800 reales) al tiempo de desembarcar en dichas Islas, y las *seiscientas pesetas* restantes (2.400 reales) al cumplir su compromiso.

7.ª Percibirán además el haber de Ultramar desde el dia en que se filien, recibirán sin cargo alguno el vestuario correspondiente al embarque, serán conducidos al puerto en que se verifique aquel por cuenta del Estado; y por último, no pagarán el importe de los reconocimientos facultativos de que trata el art. 2.º

8.ª Igual gratificacion se abonará á los que se renganchen, ó sea al respecto de *doscientas cincuenta pesetas* (1.000 reales) por cada año de nuevo compromiso.

9.ª Los individuos que fallecieren de resultas de enfermedades comunes ántes de cumplir su empeño tendrán derecho sus familias y legítimos herederos, á la gratificacion que tuvieren devengada aquellos, al respecto de *mil reales anuales*; pero si muriesen en funcion de guerra ó por resulta de heridas en campaña se abonará á los herederos el completo de las *setecientas cincuenta pesetas* como si hubiesen servido los *cuatro años*.

10. Los que lleguen á obtener sus licencias absolutas por inútiles y los que regresen á la Península por enfermos, ántes de cumplir los cuatro años de servicio en Filipinas, percibirán las gratificaciones que les correspondan por el tiempo que hubiesen servido, sea cualquiera el de su permanencia en el país; y los que sean licenciados por cumplidos, tienen derecho á que el Estado les abone el pasaje cuando les convenga regresar á la Península.

11. Esta recluta terminará en fin de Agosto próximo, y los que quieran disfrutar de sus ventajas se presentarán ántes de la indicada fecha en Santander al Jefe del Depósito que suscribe.

Los individuos que deseen mayores esplicaciones podrán acudir al Depósito de Bandera y embarque para Ultramar en Santander, establecido en la calle de Becedo, núm. 1, piso 2.º, derecha.

Santander 2 de Julio de 1874.—El T. C. Comandante Jefe del Depósito, Joaquin Garcia de Lafuente.

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Las consultas hechas á esta Comision y el deseo de contribuir á que el alistamiento para la reserva extraordinaria creada por decreto de 18 del corriente, se lleve á efecto con la mayor exactitud y uniformidad posibles por todos los Ayuntamientos, han movido á la Corporacion á publicar las siguientes instrucciones:

1.ª Los Ayuntamientos comprenderán en sus respectivos alistamientos á todos los varones que tuviesen ya 22 años y no hubieran cumplido 35 en 30 de Junio último, observando en cuanto sea posible las disposiciones contenidas en los artículos 38 al 42 ámbos inclusive de la ley de 30 de Enero de 1856.

2.ª El dia 2 de Agosto se procederá á la rectificacion del alistamiento, segun previene la circular del

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de 18 del corriente, debiendase ser escludidos 1.º—Los que hayan servido por su suerte en el Ejercito ó Armada, habiendo cumplido el tiempo de su empeño —2.º—Los que en reemplazos anteriores hayan sido redimidos, sustituidos ó exceptuados por inutilidad física.—3.º—Los casados ó viudos con hijos.—4.º—Los que no lleguen ó pasen de las edades señaladas y 5.º—Los que justifiquen haber sido alistados en otros pueblos para la reserva extraordinaria, á no ser que se haya producido ó se produzca competencia.

3.º Para verificar las exclusiones á que se refieren los casos anteriores, los Ayuntamientos exigirán la presentacion de justificaciones, observando lo que disponen los capítulos 6.º y 7.º de la citada ley de 30 de Enero de 1856.

4.º Procurarán los Ayuntamientos expresar en las actas con toda claridad las razones en que se funden las inclusiones ó exclusiones que acuerden y remitirán á esta Comision á la mayor brevedad las reclamaciones que se produzcan sobre el alistamiento.

5.º El sorteo se celebrará con las formalidades que establece el capítulo 8.º de la ley de 30 de Enero, advirtiendose que se hará efectiva con todo rigor la responsabilidad que establece el art. 70 de la misma.

6.º Tan pronto como se celebre el sorteo el dia 6 de Agosto y ántes del dia 12 del mismo mes, los Ayuntamientos remitirán á esta Comision copias certificadas del alistamiento, de las actas de las sesiones en que tenga lugar la rectificacion y de la de sorteo, conminando á los Alcaldes que no cumplan esta disposicion con el máximo de la multa que autoriza la ley municipal.

7.º Se recuerda á los Ayuntamientos para cuando procedan á la declaracion de soldados la puntual observancia del art. 3.º del Reglamento para la declaracion de las esenciones por causa de inutilidad física, publicado en 26 de Mayo de 1874 é inserto en el *Boletín oficial* de la provincia de 29 del mismo mes.

Logroño 27 de Julio de 1874.—El Vicepresidente, Ezequiel Lorza.—P. A. de la C. P., Joaquin Fariás, Secretario.

NUMERO 818.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Desde el dia 29 del actual hasta el 7 de Agosto próximo se halla abierto el pago de la mensualidad de Junio de 1873 á las clases pasivas que cobran sus haberes por la Caja de esta Administracion económica.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño 28 de Julio de 1874 —Joaquin Montemayor.

NUMERO 812.

Presentacion de cupones de la Deuda para cobro de intereses.

La Junta de la Deuda pública en circular fecha 3

del actual, dice á esta Administracion económica entre otras cosas, lo siguiente:

«Con arreglo á lo dispuesto en el Decreto del Gobierno de la República de 26 de Junio próximo pasado, y á fin de que los tenedores de cupones y demás efectos de la Deuda pública interior y exterior correspondientes al semestre vencido en 1.º del mes actual, puedan hacer uso de la facultad que el mismo Decreto les concede para aplicar su importe, bien en pago del Impuesto extraordinario de Guerra, bien para cangear las carpetas representativas de aquellos valores por los Bonos del Tesoro que se crean por otra disposicion de la misma fecha, ó ya para interesarse en su dia en las subastas trimestrales que deben celebrarse para su amortizacion, la Junta ha acordado que se admitan desde luego en la Caja de esa Administracion económica, y hasta el 30 del próximo Setiembre, los cupones de la Renta perpétua y de Ferro-carriles correspondientes al espresado semestre, acompañados de sus correspondientes facturas por duplicado; en el concepto de que el importe de aquellos debe figurar en escudos. Los interesados que no presenten sus cupones en el plazo indicado, tendrán que verificarlo despues precisamente en las oficinas centrales de Madrid.»

«Los cupones correspondientes á semestres atrasados no se admitirán ya en esas oficinas.»

«Las acciones de Carreteras, de Obras públicas y los Billetes del Material del Tesoro que carecen de cupon tendrán que presentarse precisamente en esta Direccion, así como las inscripciones domiciliadas en Madrid.»

«Las Inscripciones nominativas, cuyo pago de intereses se halle domiciliado en la Caja económica de esa provincia, incluidas las espeditas á favor de Corporaciones civiles, se presentarán sin limitacion de plazo, debiendo esas oficinas, despues de practicados los asientos correspondientes y las operaciones de liquidacion del importe íntegro que representen, devolverlas á los interesados, firmado estos su recibo en la factura que quede en esa Administracion.»

Lo que se anuncia en este *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los interesados, los que desde luego pueden presentar sus cupones correspondientes al semestre vencido en 1.º del actual en la Caja de la Administracion económica, advirtiéndoles que deben incluirse en las carpetas que les sean respectivas, sin que bajo ningún pretesto se admita en cada una mas que la clase de renta que su epígrafe marque.

Logroño 24 de Julio de 1874 —Joaquin Montemayor.

NUMERO 789.

FISCALIA DE LA AUDIENCIA DE BURGOS.

Relacion de los Fiscales Municipales nombrados para los Distritos que comprende la provincia de Logroño.

JUZGADOS MUNICIPALES

NOMBRES.

Partido de Alfaro.

Aldeanueva.

D. Alejo Arnedo Ocon.

Alfaro. D. Pablo del Estado.
Rincon de Soto. Tomás Pastor.

Partido de Arnedo.

Arnedo. D. Joaquin Ciordia Fernandez.
Arnedillo. Dionisio Inigo Caro.
Bergasa. Joaquin Saenz Breton.
Bergasillas. Ignacio Ortega Herce.
Carbonera. Cándido Saenz Ramirez.
Corera. Fernando Cenzano Carrillo.
Enciso. Segundo Córdova Garcia.
Galilea. Lorenzo Fernandez Guerra.
Herce. Dionisio Blanco Adan.
Munilla. Casimiro Mendiola Delgado.
Ocon. Salvador Cenzano Cenzano.
Préjano. Javier Diago Ruiz.
Poyales. Gregorio Armas Marin.
Quel. Pedro Lasanta Escalona.
Redal. Manuel Fernandez Baroja.
Robres. Felipe Galilea Fernandez.
Santa Eulalia. Antonio Garrido Herce.
Tudelilla. José Marrodan Breton.
Turruncun. Manuel Calvo Cordon.
Villarroya. Alejo Perez Garrido.
Villar. Julian Martinez Benito.
Zarzosa. Manuel Rodriguez Alonso.

Partido de Calahorra.

Alcanadre. D. Lucas Martinez Cuadrado.
Ausejo. Eusebio Bueno Marrodan.
Autol. Claudio Herreros Gimenez.
Calahorra. Fructuoso Cadiñanos y Bezares.
Pradejon. Blas Ezquerro Viguera.

Partido de Cervera del Rio Alhama.

Aguilar. D. Alejandro Perez Oñate.
Cervera. Nicolás Manrique Sainz.
Cornago. Basilio Forcada y Gonzalez.
Grávalos. Toribio Perez Marin.
Igea. Fulgencio Martinez Obejas.
Muro. Pedro Garcia y Garcia.
Navajun. José María Saenz Llorente.
Valdemadera. Juan Muñoz Laportilla.

Partido de Haro.

Abalos. D. Andrés Martinez Olano.
Angunciana. Luis Garnica Zubiaga.
Briñas. Hipólito Gutierrez Balda.
Briones. Emilio Gobantes Villodas.
Casalareina. Ciriaco Rueda Labastida.
Castañares. Dionisio Sanz Delzo.
Cellorigo. Gregorio Miranda Baraona.
Cihuri. Manuel Lazcano Gomez.
Cuzcurrita. Venancio del Val Ortun.
Fonca. Hipólito Lopez Sandoval.
Fonzaleche. Valentin Zarate Gomez.

Galbárruli.
Gimileo.
Haro.
Ochánduri.
Ollauri.
Rivas.
Rodezno.
San Asensio.
San Vicente.
Tirgo.
Treviana.
Villalva.
Sajazarra.
Zarraton.

D. Pedro Sandoval Salinas.
Santiago Argudo Anda.
José María Lopez Davalos.
Luciano Gutierrez Marron.
Julian Angulo Tobalina.
Santiago Martinez Anguiano.
Patricio Canta Ventosa.
Santiago Valmaseda Alonso.
Adelaido Peciña Rubio.
Fermin Velez Rubio.
Mateo Leiva Lopez.
Saturnino Ortiz de Zarate.
Venancio Alvarado Negueruela.
Eugenio Manero Perez.

Partido de Logroño.

Agoncillo.
Albelda.
Alberite.
Arrubal.
Cenicero.
Cenzano.
Clavijo.
Collado.
Daroca.
Entrena.
Fuenmayor.
Hornos.
Jubera.
Lardero.
Lagunilla.
Leza.
Logroño.

D. Lorenzo Fernandez Martinez.
Hermógenes Echagavia.
Lope Menchaca y Pascual.
José San Pedro.
José María Bargañon y Calderon.
Julian Barrio y Perez.
Santiago Saenz Iniguez.
Liborio Galilea.
José Alonso Martinez.
Juan Medrano Zorrolaza.
Rubino Gonzalo.
Agustin Martinez Rodriguez.
Toribio Saenz Beltran.
Felipe Ojeda Gomez.
Tiburcio Gil Torre.
Simon Luna Cabezon.
José María de Eulate y Moreda.
Francisco Ramirez.
Gabriel Ceniceros.
Ramon Villera.
Antonio Viguera y Montoya.
Juan Ruiz Clavijo y Terroba.
Marcelino Barragan Sta. Maria.
Francisco Navajas Martinez.
Francisco Mayoral.
José Diaz.
Pablo Rodriguez Osma.
Victoriano Sotés Sta. Olalla.

Medrano.
Murillo.
Nalda.
Navarrete.
Rivasfreacha.
Sojuela.
Sorzano.
Sotés.
Torremontalvo.
Viguera.
Villamediana.

Partido de Nájera.

Alesanco.
Aleson.
Anguiano.
Arenzana de Abajo.
Arenzana de Arriba.
Azofra.
Badarán.
Baños de Rio Tobia.
Berceo.
D. Urbano de Colomo y Lerena.
Gregorio Olarte Gimenez.
Juan Murga Lardo.
Melquiades Torres Morga.
Hipólito Garcia Fernandez.
Bruno Martinez Lopez.
Narciso Fernandez Diaz.
Balbino Garcia Lacalle.
Baldomero Echavarría Olave.

Bezares.
Bobadilla.
 Brieba.
 Camprovin.
 Canales.
 Canillas.
 Cañas.
 Cárdenas.
 Castroviejo.
 Cordovin.
 Estollo.
 Hormilla.
Hormilleja.
 Huércanos.
 Ledesma.
 Manjarrés.
 Mansilla.
 Matute.
 Nágera.

D José Nágera Dueñas.
 José Ibañez Armero.
 Leandro Sainz Ledesma.
 Félix de Pascual Lucas.
 Balbino Benito de Valle.
 Francisco Martín Losa.
 Dionisio Matute Gonzalez.
 Julian Aleson Baños.
 Lopé Rubio Martínez.
 Adriano Cañas Tovia.
 Miguel Merino Andrés.
 Ramon Navas.
 Bernardino Villasana Ayala.
 Ulpiano Gorosabel y Chavarre.
 Rufino Hernaez Perez.
 Roque Pavía Gonzalez.
 Vicente Gomez Olave.
 Juan Perez Garcia.
 José Luis Fernandez Bobadi-
 lla.

Pedroso.
 S. Millan.
 Santa Coloma.
 Torrecilla Sobre Ale-
 sancó
 Tovia.
 Tricio.
 Uruñuela.
 Ventrosa.
 Ventosa.
 Villar de Torre.
 Villarejo.
 Villavelayo.
 Villaverde.
 Viniegra de Abajo.
 Viniegra de Arriba.

José Herce Blasco.
 Miguel Muntion Ceniceros.
 Pedro Lopez Marin.
 Juan Mozoncillo Villar.
 Millan Alonso Saez.
 Gregorio Fernandez Lopez.
 Estéban Minguez Villanueva.
 Juan Blazquez Muñoz.
 Miguel Garcia Nalda.
 Juan Castor Rubio.
 Isidoro Ormilla y Olarte.
 Francisco Pablo Garcia.
 Pedro Tovías.
 Gervasio Romero y Romero.
 Florentino Perez y Perez.

Partido de Santo Domingo de la Calzada.

Bañares.
 Baños de Rioja.
 Cidamon.
 Cirueña.
 Corporales.
 Ezcaray.
 Grañon.
 Hervias.
 Herramélluri.
 Leiva.
 Manzanares de Rioja.
 Ojacastro.
 Pazuengos.
 S. Millan de Yécora.
 Sto. Domingo de la
 Calzada.
 San Torcuato.
 Santurde.
 Santurdejo.
 Tormantos.
 Valgañon.
 Villalobar.

D. Gregorio Velez Hernaez
 Angel Cámara Valladolid.
 Manuel Saenz Cabezon.
 Félix Solares Hervias.
 Hilario Balgañon Merino.
 Juan Gonzalez Ravayoya.
 Leon Alonso la Hera.
 Jesús Mahave Gomez.
 Pedro Angulo Lopez.
 Antonio Cámara y Garcia.
 Ciriaco Palacios Diez.
 Agustin Miguel Cámara.
 Manuel Balgañon Escarza.
 Manuel Bastida y S. Millan
 Máximo Znazo Perez.
 Máximo Garcia Trevijano.
 Joaquin Capeilán Ibergallartu
 Simon Aransay Sierra.
 Ciriaco Solache y Vallejo.
 Marcos Grijalba Lopez.
 Felipe Bazzán y Daveiga.

Villarta Quintana. D. Eulogio Perez Chinchetru.
 Zorraquin. Calisto Mateo Garcia.

Partido de Torrecilla de Cameros.

Ajamil.
 Almarza.
 Cabezon.
 Gallinero.
 Hornillos.
 Hortigosa.
 Jalon.
 Laguna.
 Lasanta.
 Luezas.
 Lumbreras.
 Montalvo.
 Muro.
 Nestares.
 Nieva.
 Pinillos.
 Pradillo.
 Rabanera.
 Rasillo.
 San Roman.
 Santa María.
 Soto.
 Terroba.
 Torrecilla de Came-
 ros.
 Torre.
 Torremuña.
 Trevijano.
 Villanueva.
 Villoslada de Came-
 ros.

D. Saturnino de la Fuente Santa
 María.
 José Isidoro Garcia Valiente.
 Felipe Plaza Carnicero.
 José Saenz de Tejada.
 Miguel Fernandez Calvo.
 Niceto Garcia la Riva.
 Manuel Benito Moreno.
 Angel Liera Iniguez.
 Leon Olmos Arenzana.
 Francisco Montalvo Saenz.
 Nicasio de Codés y Codés.
 Pedro Nolasco Martinez.
 Alejandro Elias Martinez.
 Saturnino Montalvo Diez.
 Juan Fernandez Saez.
 Pedro Gabriel Saenz y Gil.
 Vicente Marco Almarza.
 Hilario Dominguez Saez.
 Anastasio Garcia y Garcia.
 José Saenz Rozas.
 Domingo Martinez Saenz.
 Crisógono Garcia Ruiz.
 Tomás Vallejo Saenz.

Simon Saez Diez.
 Epifanio Tejada Portillo.
 Francisco Pascual Herreros.
 Lucas Garcia Caro.
 Cándido Marin Molinos.
 Antonio Diez Izquierdo.

Lo que se publica por medio del *Boletín oficial* en cumplimiento á lo prevenido en el art. 154 y á los efectos del art. 156 de la ley orgánica del Poder judicial.

Búrgos 5 de Julio de 1874.—El Teniente Fiscal, Ignacio M. Casado.

NUMERO 803.

D. Antonio Bravo y Tudela, Juez de primera instancia de esta villa.

Por el presente cito, llamo y emplazo al Cabecilla carlista llamado Rogelio Calvo, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de veinte dias á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado con el fin de prestar una declaracion indagatoria en causa que contra él se instruye por incendio de los libros del Registro civil de Fonzaleche; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro á veinte y uno de Julio de mil ocho-

cientos setenta y cuatro.—Antonio Bravo y Tudela.—
Por mandado de S. S.^a, Licenciado, Tomás Ortiz.

NUMERO 806.

D. Acisclo Villaverde Gasco, Juez Municipal de esta Ciudad y Regente de la Judicatura de la misma y su partido por hallarse con licencia el propietario.

Por el presente segundo edicto, se anuncia la muerte sin testar de Braulio Bueno, hijo legítimo de María Bueno, sin padre conocido, natural de esta ciudad, y soldado que fué del primer Batallón del Regimiento de Cuba y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de veinte dias improrogables á usar de su derecho, advirtiéndose que hasta la fecha solo se ha presentado reclamando dicha herencia la madre del Braulio.

Dado en Nágera á veinte de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Acisclo Villaverde.—Por mandado de S. S.^a, José Merino.

NUMERO 807.

De orden del Juzgado de primera Instancia de esta Ciudad, se cita, llama y emplaza á Calisto Cañas Pablo (a) Bulcatres, de cuarenta y nueve años de edad, casado, labrador, natural de Baños de Rio Tovia, vecino de Bobadilla, y á José María Cañas y Lacalle (a) Torrea, de diez y ocho años de edad, soltero, labrador, natural y residente en Bobadilla, para que en el término de ocho dias, á contar desde la insercion de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado, á fin de notificarle la sentencia recaída en causa que contra ellos se signe por lesiones á Blas y Pedro Monasterio, bajo apercibimiento de declararles rebeldes y pararles el consiguiente perjuicio.

Se ignora el paradero presunto de los procesados, y se ruega á las autoridades de todas clases, procuren la captura de aquellos, y la conduccion caso de ser habidos, á la cárcel de esta Ciudad.

Nágera y Julio 21 de 1874.—El actuario, Ildefonso de Igarza.

D. Pablo Lazcano, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hago saber: Que el dia doce de Agosto próximo venidero, á las once de su mañana tendrá lugar el remate de la finca que se espresará, propia de D. Benito Martínez Arenzana, vecino de esta Ciudad, para con su importe satisfacer un crédito que tiene contra si y en favor de D. Cristobal y D. Toribio Rubio Campo como testamentarios de D.^a Josefá Apellaniz, vecina que fué de la misma; cuya subasta se verificará en la Sala Audiencia de este Juzgado, á saber:

Pesetas, cts.

Una casa sita en esta Capital, calle de la Cadena, marcada con el número treinta y tres moderno, la cual mide cuatro metros y cincuenta centímetros de ancha con siete metros de fondo: se compone de planta baja, tres pisos y desvan, y linda por Norte casa de D.^a Nicanora Illera, Oriente calle de la Villanueva, Mediodia la de la Cadena y Poniente casa de la Viuda de Melquiades García, tasada en cuatro mil catorce pesetas y cincuenta céntimos 4.014,50

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de los que deseen interesarse en la subasta, advirtiéndose que se admitirán las posturas que se hicieren con arreglo á derecho.

Dado en Logroño á veintidos de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Pablo Lazcano.—Por su mandado, Juan Farias.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BARCELONA.—DISTRITO DE PALACIO.

En virtud de lo dispuesto con providencia de once del actual, dictada en el expediente de ab-intestato de D. Alberto Roca y Arañó instruido á instancia de don Antonio Roca y Vilar, se espide el presente edicto por el cual se llama á los que se crean con derecho á la herencia del mencionado D. Alberto Roca y Arañó para que comparezcan á deducirlo en dicho expediente dentro del término de treinta dias. Asimismo se cita á las personas que tengan noticia de la existencia de alguna disposicion testamentaria del referido finado, para que lo manifiesten en méritos del espresado expediente dentro igual término.

Barcelona trece de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Por disposicion del Sr. Juez, Salvador Pallet, Escribano.

NUMERO 785.

ACADEMIA DEL CUERPO ADMINISTRATIVO DEL EJÉRCITO.

Debiendo proveerse por concurso 60 plazas de alumnos del primer año de estudios de esta Academia en virtud de orden del Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República fecha 15 del actual, se convoca á los individuos del Ejército y Armada y á los jóvenes en quienes concurren las circunstancias siguientes:

- 1.^a Ser español y haber cumplido 16 años de edad antes de tomar parte en el concurso.
- 2.^a La aptitud física determinada para el servicio militar.
- 3.^a No tener impedimento legal para ejercer cargos públicos.
- 4.^a Poseer los conocimientos que se determinan en los programas de ingreso.

Los que deseen concurrir á los exámenes, dirigirán instancia al Excmo. Sr. Director general de Administración militar, escrita precisamente por los mismos interesados y expresando las señas de su domicilio, así como el de sus padres ó tutores, cuyo nombre harán también constar.

A la instancia deberán acompañar:

- 1.º Partida de nacimiento del pretendiente.
- 2.º Certificación de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que haga constar que el interesado no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.
- 3.º Certificación que acredite su buena conducta.

Los expresados documentos serán devueltos á petición de los interesados sino fuesen admitidos en la Academia.

Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus respectivos Jefes; y en equivalencia de la documentación que se exige á los paisanos, deberán acompañar sus hojas de servicios ó filiaciones.

Los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas, ó llenándolas no fuesen admitidos en la Academia por cualquier razón, se pondrán oportunamente á disposición de sus Jefes.

Los jóvenes que hayan pertenecido á otros establecimientos de enseñanza militar, deberán hacer constar las materias que hayan estudiado en ellos y presentar el oficio original de su baja en los mismos para probar que esta no procede de motivo que les inhabilite.

El concurso se celebrará en Madrid el día 15 de Octubre próximo.

El plazo para la admisión de instancias termina el 5 de dicho mes.

Del 6 al 10 del mismo se presentarán los aspirantes en la oficina del detall de la Academia, con el fin de subsanar las faltas que pudieran tener sus expedientes, y á la vez enterarse del día en que deben sufrir el reconocimiento facultativo.

El día antes de comenzar los ejercicios se celebrará en la Academia públicamente el sorteo, que determinará el orden en que los aspirantes habrán de examinarse.

El examen para el ingreso del primer año de estudios se distribuirá en dos ejercicios y recaerá sobre las materias siguientes.

Primer ejercicio.

- Escritura correcta.
- Gramática castellana.
- Traducción correcta del francés.
- Geografía.
- Aritmética y Álgebra hasta las ecuaciones del segundo grado exclusive.
- Geometría elemental.
- Dibujo lineal.

Segundo ejercicio.

- Elementos de Derecho político y administrativo.
- Idem de economía política y Estadística.
- Teneduría de libros por partida doble y cambios.

Elementos de instituciones de Hacienda pública.

Además acreditarán los aspirantes por certificación el haber sido aprobados en algun establecimiento oficial de enseñanza de las materias siguientes:

Psicología y Lógica.

Retórica.

Nociones de Historia universal y de España.

Elementos de Física y Química.

Los examinandos contestarán á dos preguntas, cuando menos de cada programa, sacadas á la suerte.

El aspirante que sin causa justificada no se presentase el día que fuere llamado ni en los posteriores hasta la terminación del ejercicio respectivo, ó que se retire sin concluirlo, perderá todo derecho á ser examinado en este concurso.

Solo se considerarán aprobados los que alcancen al menos la nota de bueno en cada una de las asignaturas por pluralidad de votos.

Los aspirantes que sean aprobados en el primer ejercicio, quedan desde luego como alumnos del curso preparatorio de la Academia establecido por orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República fecha 5 del actual, considerándoseles como alumnos para todos los efectos del Reglamento.

Del examen de uno á otro ejercicio deberán mediar cuatro ó más días.

Los que pasen á examinarse del segundo ejercicio y sean aprobados optarán, en concurrencia con los alumnos del actual curso preparatorio y segun el orden de censuras, á las 60 plazas de alumnos del primer año que en esta convocatoria se prefijan.

Si dos ó más alcanzasen la misma nota, obtendrán la preferencia aquellos que justifiquen haber cursado en establecimientos universitarios mayor número de materias á mas de las exigidas para ingreso; si subsiste todavía igualdad recaerá la elección en el de menor edad.

Los que no obtuviesen plaza de alumnos del primer año, y hubieran sido sin embargo aprobados, podrán exigir de la Academia certificación que acredite la censura que merecieron.

Después de los exámenes de las materias que comprende el ingreso, se verificarán los de los aspirantes que pretendan ganar alguno de los cursos que se estudian en la Academia, á cuyo efecto y luego de tener conocimiento de su admisión, deberán manifestarlo por escrito al Jefe de estudios.

Los alumnos satisfarán la cantidad de veinte pesetas mensuales por trimestres adelantados conforme á lo prevenido en la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República fecha 3 de Marzo último, á partir desde primero de Noviembre próximo, teniendo además constituido un depósito en la Caja de la Academia de cincuenta pesetas para responder de los desperfectos que puedan ocasionar en el material de la misma.

El pago del primer trimestre adelantado y el del depósito tendrá lugar precisamente dentro de los cinco días siguientes al en que se les comunique la orden de admisión.

Los programas de todas las asignaturas se facilitarán gratis en esta Academia.

Madrid 26 de Junio de 1874.—Manuel Macías.—
Es copia, Juan Rutler.

NUMERO 813.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA
ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Habiendo acudido oportunamente el Maestro de la escuela elemental completa de niños de la villa de Dicastillo, D. Agustín Azparren, solicitando por traslado, en virtud del derecho que le concede la disposición 9.ª de la orden de 1.º de Abril de 1870, la vacante de la de igual sueldo y categoría de Valtierra, anunciada á oposicion en la circular de esta Junta, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 24 de Junio último, y no habiéndose recibido á su debido tiempo el expediente del interesado á causa del mal estado de las comunicaciones, la Junta ha acordado dejar sin efecto el anuncio de dicha vacante, quedando para proveerse por aquel medio la de igual clase de la villa de Ablitas anunciada también en aquella circular y todas las que resulten ántes del día señalado para dar principio á los ejercicios.

Pamplona 11 de Julio de 1874.—El Vicepresidente, Fortunato Fortan.—P. A. de la Junta, Casto Los Rios, Secretario.

SECCION DE ANUNCIOS.

NUMERO 786.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa para la asistencia de sesenta familias pobres, con la dotacion anual de doscientas cincuenta pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes que deberán ser licenciados en ambas facultades, presentarán sus solicitudes en término de 15 dias al Presidente de este Ayuntamiento

Alesanco 15 de Julio de 1874.—El Alcalde, Toribio Plaza.

NUMERO 792.

Habiendo desaparecido de este pueblo en el día 13 del corriente una vaca lechera que en propiedad pertenece á D.ª Luisa Hernaez, vecina del mismo y cuyas señas se dicen á continuacion; se suplica á la persona ó autoridad en cuyo poder haya recaído, lo manifieste á su dueña para que pueda recogerla previo pago de gastos que haya ocasionado, sin perjuicio de la gratificacion que se propone dar á quien la presente.

Villalobar y Julio 16 de 1874.—El Alcalde, Juan Hernaez.

Señas de la vaca.

Pequeña, estremidades delgadas, cubierta la piel de manchas blancas y negras, cornamenta corta, con una estrella en la frente, es vieja.

NUMERO 796.

En el día diez y ocho del actual, apareció en el Collado de Andorra del pueblo de Navalsaz, aldea de Poyales una yegua estraviada que segun noticias del que la presentó, venia del camino de Cornago de esta Provincia, la cual obra en mi poder, é ignorándose su dueño, se pide se sirva V. S. anunciarlo en el periódico oficial de esta provincia para quien resulte ser su dueño pueda pasar á recogerla previa indemnizacion de gastos, despues de comprobar sus señas y demás que acredite su propiedad.

Poyales 20 de Julio de 1874.—El Alcalde, Francisco Martinez.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO.

MANUAL INDISPENSABLE

Á LA

ADMINISTRACION MUNICIPAL

OBRA DECLARADA DE UTILIDAD

Y RECOMENDADA SU ADQUISICION POR ORDEN

DEL

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA.

Abraza esta obra las siguientes materias:

Constitucion de la Nacion española.—*Código penal reformado.*—*Ley del matrimonio y del registro civil.*—*Ley de disenso paterno.*—*Ley de montes.*—*Ley de aguas.*—*Bases generales para la nueva legislacion de obras públicas.*—*Ley sobre canales y pantanos de riego y reglamento para su ejecucion.*—*Ley de la Milicia Nacional.*—*Reglamento para su ejecucion.*—*Ley de orden público.*—*Ley electoral.*—*Legislacion vigente sobre quintas y reemplazo del ejército.*—*Ley de redencion y enganche.*—*Caza y uso de armas.*—*Papel sellado.*—*Ley provincial.*—*Ley municipal.* Título I.—De los términos municipales y de sus habitantes. Comentarios, incidencias, formularios.—Título II.—Del gobierno y organizacion de los Municipios. Comentarios, incidencias, formularios.—Título III.—De la administracion municipal. Comentarios, incidencias, formularios.—Título IV.—De la hacienda municipal. Comentarios, incidencias, formularios.—Título V.—Recursos y responsabilidades que nacen de los actos de los Ayuntamientos. Comentarios, incidencias, formularios.—Título VI.—Gobierno político de los distritos municipales.—Comentarios, incidencias, formularios.

Las materias que contiene el Manual, la claridad con que están expuestas las cuestiones de más importancia para los Municipios y el estar la obra recomendada por el Gobierno, son circunstancias bastantes para que, respondiendole á una necesidad y utilidad propias, ese Ayuntamiento adquiera el Manual, cuyo importe claro está que es de abono en cuentas municipales.

La obra se compone de 3 tomos en 4.º y se halla de venta en la librería de Menchaca al precio de 100 reales.